

Declara inadmisibles administrativa y técnicamente ofertas que indica y adjudica licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en Edificios de la comuna Alto Hospicio, Región de Tarapacá", publicada en el portal www.mercadopublico.cl bajo el ID N° 584105-44-LQ16.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

279 A

SANTIAGO,

09 SEP 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 20.882 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2016; en el Decreto Supremo N° 1 A, del Ministerio de Energía, de fecha 11 de Marzo de 2014, que nombra a doña Jimena Jara Quilodrán como Subsecretaria de Energía; en la Resolución Exenta N° 213 A, de 2 de agosto de 2016, de la Subsecretaría de Energía que aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en Edificios de la comuna Alto Hospicio, Región de Tarapacá"; en la Resolución Exenta N° 229 A, de 11 de agosto de 2016, de la Subsecretaría de Energía que designa la Comisión evaluadora de la presente licitación; en el Acta de Evaluación de Ofertas, de fecha 7 de septiembre de 2016; la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, la Subsecretaría de Energía, mediante Resolución Exenta N° 213 A, de 2 de agosto de 2016, aprobó las bases administrativas y técnicas y llamó a licitación pública para la "Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en Edificios de la comuna Alto Hospicio, Región de Tarapacá", las que se publicaron en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-44-LQ16.
- b) Que, a través del referido portal, se verificó la participación de los siguientes proveedores:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN N°
ECO LIFE S.A.	76.076.325-k
COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA	76.201.640-0
O ENERGY ASESORIAS Y PROYECTOS DE GESTION SpA	76.375.839-7
PROSOLAR S.A.	76.144.858-7
Unión Temporal de Proveedores (UTP) ECO ENERGÍA Y AGUA LTDA. y INGENIERÍA EMSEL LTDA.	76.516.594-6 76.286.492-4

- c) Que, el Encargado de Compras, don Ariel Rodríguez Benítez en conjunto con la abogada doña Inés Armijo Dinamarca, ambos de la División de Gestión y Finanzas, realizaron la apertura administrativa de las ofertas y constataron que los proveedores ECO LIFE S.A., COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA, O ENERGY ASESORIAS Y PROYECTOS DE GESTION SpA y PROSOLAR S.A., cumplieron con acompañar la totalidad de los documentos administrativos, solicitados conforme al numeral 5.2 de las bases administrativas, en consecuencia, sus ofertas resultaron admisibles administrativamente.
- d) Que, el proponente Unión Temporal de Proveedores (UTP) ECO ENERGÍA Y AGUA LTDA. y INGENIERÍA EMSEL LTDA., se ha constatado que el acuerdo de UTP acompañado en su oferta administrativa, conviene que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la Unión Temporal, lo que no se condice con lo establecido en bases en lo referente a las condiciones que debe cumplir una UTP para esta licitación, en consecuencia, su oferta resultó administrativamente inadmisibile.
- e) Que, el oferente ECO LIFE S.A., en su oferta técnica, los proyectos “Policía de Investigaciones”, “Liceo Juan Pablo II” y “Escuela Simón Bolívar” ofreció una solución para el anclaje de la estructura en el techo diferente a lo solicitado en el anexo 9, el cual debía ser con lastre o similar. En consecuencia, su oferta resultó inadmisibile técnicamente.
- f) Que, el oferente COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA, en todos los proyectos ofreció 100kWp en paneles fotovoltaicos, una potencia de salida nominal en CA menor al 90% de la potencia peak del o los generadores fotovoltaicos, siendo lo solicitado un rango entre 90% y 110%. Además en su oferta técnica, no adjunta el certificado de título del prevencionista de riesgo, que acredite los 2 años de experiencia exigidos en el numeral 8.3.1 tabla b). En consecuencia, su oferta resultó inadmisibile técnicamente.
- g) Que, el oferente O ENERGY ASESORIAS Y PROYECTOS DE GESTION SpA, en los proyectos “Centro Cultural” y “Policía de investigaciones” ofreció en su oferta técnica, una potencia de salida nominal en CA mayor a 110% de la potencia peak del o los generadores fotovoltaicos, siendo lo solicitado un rango entre 90% y 110%. Además en los proyectos “Policía de Investigaciones”,

“Liceo Juan Pablo II” y “Escuela Simón Bolívar” se ofreció un sistema de anclaje con pernos auto perforantes, siendo lo solicitado en bases un sistema de fijación con lastre o similar. En consecuencia, su oferta resultó inadmisibile técnicamente.

- h) Que, la oferta de PROSOLAR S.A., cumplió con los requisitos de admisibilidad técnica establecidos en las bases, por lo que es evaluable técnicamente.
- i) Que, conforme a lo establecido en el acta de evaluación de ofertas, levantada al efecto con fecha 7 de septiembre de 2016 y, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3.3 de las bases administrativas, la comisión evaluadora de ofertas constató que la propuesta del proveedor mencionado en el considerando precedente, cumplió con los puntajes mínimos establecidos en el citado numeral de las bases administrativas, por lo que su oferta pasó a la etapa de evaluación económica.
- j) Que, en virtud de lo dispuesto en el Anexo N° 4 de las bases administrativas y técnicas, la Comisión Evaluadora constató que la oferta económica del proveedor mencionado en el considerando h), se ajustó a la disponibilidad presupuestaria aprobada para la contratación del referido servicio, por lo que procedió a efectuar la evaluación económica de su oferta, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.4 de las bases administrativas.
- k) Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.5 de las bases administrativas, los resultados de las evaluaciones técnica y económica de la propuesta presentada por el proveedor mencionado en el considerando h), fueron consignados por la Comisión Evaluadora en el Acta de Evaluación de Ofertas, levantada al efecto con fecha 7 de septiembre de 2016, siendo éstos los siguientes:

Proveedores	PROSOLAR S.A.
Precio Oferta Económica	\$154.325.840
Puntaje Ponderado Evaluación Técnica	100

- l) Que, la Comisión Evaluadora determinó que, la oferta presentada por la PROSOLAR S.A., se ajustó a lo solicitado en las bases administrativas y técnicas de licitación y al presupuesto disponible, por lo que ha propuesto a esta Jefatura de Servicio adjudicar a dicho oferente la licitación pública para el presente proceso licitatorio, por un monto total de \$154.325.840 (ciento cincuenta y cuatro millones trescientos veinticinco mil ochocientos cuarenta pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.

RESUELVO:

- I. **DECLÁRASE INADMISIBLE** administrativamente la oferta presentada por la Unión Temporal de Proveedores (UTP) ECO ENERGÍA Y AGUA LTDA. y INGENIERÍA EMSEL LTDA., por las razones indicadas en el considerando d) de este acto administrativo.
- II. **DECLÁRANSE INADMISIBLES** técnicamente las ofertas presentadas por ECO LIFE S.A., COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA y O ENERGY ASESORIAS Y PROYECTOS DE GESTION SpA, por las razones indicadas en los considerandos e), f) y g), respectivamente, de este acto administrativo.
- III. **ADJÚDICASE** la licitación pública para la “**Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en Edificios de la comuna Alto Hospicio, Región de Tarapacá**”, publicada en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 584105-44-LQ16, a PROSOLAR S.A., por un monto total de \$154.325.840 (ciento cincuenta y cuatro millones trescientos veinticinco mil ochocientos cuarenta pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.
- IV. **APERCÍBASE** al proveedor adjudicado en el Resuelvo precedente, para que dé cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el numeral 10 de las bases administrativas, aprobadas por Resolución N° 213 A, de 2 de agosto de 2016 de la Subsecretaría de Energía; de no hacerlo, se le aplicarán las sanciones estipuladas en las referidas bases.
- V. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente resolución que adjudica la presente licitación pública al presupuesto de la Subsecretaría de Energía vigente para el año 2016, Partida 24, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 29 "Adquisición de Activos no Financieros", Ítem 05 "Máquinas y Equipos", Asignación 999 "Otras".

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE



JIMENA JARA QUILODRÁN
SUBSECRETARIA DE ENERGÍA

PRA/AHM/CSO/IAD/ENT/ARB

Distribución:

División de Gestión y Finanzas – Abastecimiento.

Oficina de Partes – Archivo.